

# Afectación del derecho al medio ambiente sano en la Comunidad de Condoto-Chocó por el otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales

## Effect of the right to a healthy environment in the community of Condoto-Chocó in the granting of mining titles to multinationals

*July Mariona Rivas Bustacara*<sup>\*</sup>  
*Angie Katerine Palomeque Serna*<sup>\*\*</sup>  
*Narda Leonor Berardinelli Caicedo*<sup>\*\*\*</sup>  
*Dra. Lisneider Hinestroza Cuesta*<sup>\*\*\*\*</sup>

---

Fecha de recepción: 4 de abril del 2014  
Fecha de aceptación: 26 de abril del 2014

---

### RESUMEN

La minería se ha convertido en Colombia en una de las principales fuentes de ingreso para la economía, pero su uso irracional ha ocasionado un detrimento al ambiente. En el municipio de Condoto, en el departamento del Chocó, se desarrolla la minería amparada, en algunos casos, por títulos otorgados a empresas multinacionales con el desconocimiento de los

derechos fundamentales de la comunidad. Entre estos, el derecho a gozar de un ambiente sano es vulnerado, porque no se adoptan las medidas necesarias para mitigar y compensar las afectaciones y daños causados al medio ambiente.

**Palabras clave:** vulneración, derechos colectivos, minería, concesión minera, multinacionales.

- 
- \* Estudiante de noveno semestre de Derecho y auxiliar de investigación en el Semillero de Investigación GIDSMA en la Universidad Tecnológica del Chocó, ex becaria Martín Luther King. [juli\\_marionna@hotmail.com](mailto:juli_marionna@hotmail.com)
- \*\* Estudiante de noveno semestre de Derecho y auxiliar de investigación en el Semillero de Investigación GIDSMA en la Universidad Tecnológica del Chocó, ex becaria Martín Luther King. [angiekt1993@hotmail.com](mailto:angiekt1993@hotmail.com)
- \*\*\* Joven investigadora del Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Medio Ambiente en la Universidad Tecnológica del Chocó. [berardinellinarda@hotmail.com](mailto:berardinellinarda@hotmail.com)
- \*\*\*\* Líder del Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Medio Ambiente en la Universidad Tecnológica del Chocó. [Lisneider@yahoo.es](mailto:Lisneider@yahoo.es)

## ABSTRACT

Mining in Colombia has become one of the main sources of income for the economy, but its irrational use has caused a detriment to the environment. In the municipality of Condoto in the department of Chocó, mining can be protected by titles that are granted to multinational corporations with no

knowledge of the fundamental rights of the community. Among these, the right to enjoy a healthy environment is violated, as the necessary measures to mitigate and compensate for damages to the environment are not adopted.

**Keywords:** violation, collective rights, mining, mining concession, multinationals.

## 1. INTRODUCCIÓN

El ambiente es un bien que le pertenece a todos los habitantes del planeta, el cual tenemos derecho de disfrutar, pero a su vez, el deber de cuidar, ya que su contaminación haría imposible el ejercicio de cualquier otro derecho, inclusive el de la vida.

*Colombia es uno de los países con más biodiversidad en el mundo y alberga a más del 10% de las especies de plantas y animales mundiales. Pero hoy día, el 40% del territorio colombiano está concesionado o solicitado por empresas multinacionales para realizar proyectos de extracción de minerales e hidrocarburos, lo cual refleja la intención del Gobierno colombiano de convertir el país en una potencia minera y que tiene consecuencias significativas para el ecosistema y las comunidades rurales (Peace Brigades International, 2011, 3).*

La Corte Constitucional de Colombia ha precisado

*que la conservación del ecosistema no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho de rango constitucional del que son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud (2011, Sentencia T- 458 de 2011).*

La minería constituye la base de materias primas para la industria metalúrgica. Sin metales no podría subsistir ninguna rama de la economía de un país. La explotación de los yacimientos de minerales comporta una serie de etapas y procesos cuyo estudio, precisamente, constituye el objeto de la minería: excavación y entibado de las galerías subterráneas, transporte y elevación (extracción) de los minerales, ventilación y alumbrado de las galerías, trabajos de perforación y de voladuras, destape o acceso, métodos de explotación, etc. (Boríssov, Klókov & Gornovói, 1976, 5,6)

El deterioro ambiental generado por toda la actividad minera en el cuarto país con mayor biodiversidad del mundo ya es evidente. Para la extracción de minerales como el oro suelen utilizarse productos altamente tóxicos como el cianuro, que

contaminan la tierra y las fuentes hídricas de la zona, y por ende impide la vida de las comunidades habitantes. Sobre los proyectos mineros se ha advertido:

*[...] Además, para los proyectos mineros a gran escala, se hace necesario cambiar los cursos de los ríos y generalmente utilizan grandes explosiones con dinamita, que producen unos niveles de ruido de gran magnitud, que provocan que los animales al igual que las personas cambien su hábitat o incluso su comportamiento alimenticio y reproductivo. Igualmente, suele ser necesaria la construcción de infraestructuras precedidas por la deforestación del lugar (Peace Brigades International, 2011, 6-7).*

El territorio del municipio de Condoto, en el departamento del Chocó, se encuentra en riesgo por la explotación minera a cargo de las multinacionales existentes en la zona entre los años 2007-2011,

*donde se han incrementado los daños ambientales como consecuencia de la minería, con mayor afectación a las fuentes hídricas de la zona, contaminación del aire, producción de residuos sólidos y deforestación; incrementándose el desequilibrio ecológico que tan gravemente afronta la humanidad (2010, Sentencia T-1045 de 2010).*

En el siguiente artículo se presentan los resultados de la investigación realizada en el municipio de Condoto (Chocó), en el marco del proyecto *Estudio jurídico sobre la vulneración de derechos colectivos de las comunidades negras frente al otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales en la región del San Juan en el municipio de Condoto entre los años 2007-2011*, el cual fue cofinanciado por Colciencias y la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, para establecer si existe o no vulneración del derecho colectivo a un ambiente sano en el municipio, por el otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales. En la estructura de este artículo, se presentará en primera medida aspectos relacionados con el municipio de Condoto tales como localización, población, economía, etc., luego se estudiará sobre la actividad minera en dicho municipio donde se indicarán, además, las comunidades negras que hay en la zona, los títulos mineros y las empresas multinacionales; finalmente, se examinará la afectación del derecho a gozar de un medio ambiente sano.

## 2. METODOLOGÍA

El tipo de investigación utilizado es el descriptivo. Se trabajó sobre situaciones de hecho, y la característica fundamental de la investigación es presentar una interpretación objetiva (Tamayo, 2003, p. 46) y armonizada con las condiciones reales y actuales de los derechos colectivos de las comunidades negras, violados por el otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales dentro del territorio que por ley les pertenece a estas comunidades, en la región del San Juan municipio de Condoto (Chocó). El estudio se realizó a la luz de la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, de donde se tomaron los aportes teóricos más significativos sobre la violación de estos derechos.

La investigación se desarrolló en tres fases:

**Primera fase:** Revisión Bibliográfica. Proporcionó las nociones básicas sobre derechos colectivos, autoridades con potestad sancionatoria en el tema minero y salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales. También, el marco constitucional y legal de los derechos colectivos de las comunidades negras, titulación colectiva y minería en general; además de referencias jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre el tema. Por otro lado se indagó en los estudios realizados en el departamento del Chocó sobre la afectación al medio ambiente por la minería.

**Segunda fase:** Selección de la Muestra, Instrumentos y Técnicas de Recolección de la Información. Durante esta fase, y con la finalidad de identificar si las autoridades competentes en el tema de minería del departamento del Chocó iniciaron procesos de consulta previa o defensa de los derechos colectivos y el medio ambiente, en los que se involucrará el otorgamiento de títulos mineros a multinacionales. Se presentaron once derechos de petición dentro de los cuales están los dirigidos a la autoridad minera Agencia Nacional de Minería (oficios radicados: N° 2012-261-020733-2 y 2012-261-028474-2 del 13 de julio de 2012 y del 13 de septiembre de 2012); a la Defensoría del Pueblo, Regional Chocó (oficio radicado N° 5009-1.215 del 29 de junio de 2012); a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria (oficios radicados el 27/06/2012 6:30 pm); a la Procuraduría Regional Seccional Chocó (oficio radicado N° 2163 del 29 de julio de 2012); Alcaldía Municipal de Condoto (oficios enviados el 27 de junio de 2012 y reiterado el 28 de agosto de 2012); al Consejo Mayor Comunitario de Condoto (oficio enviado el 27 de junio de 2012); al INCODER (oficios radicados N° 52122100301 del 13 de agosto de 2012); a CODECHOCO (oficios radicados N° 2012-2-1874 del 29 de junio del 2012); a la autoridad minera Agencia Nacional Minera, seccional Quibdó (oficios radicados N° 20139120000272 del 11 de septiembre del 2013). En los derechos de petición se indagó sobre los listados de títulos y solicitudes vigentes existentes en el municipio de Condoto, que se encuentran de manera parcial o total sobre tierras de comunidades negras; sobre las funciones de las entidades frente al ejercicio de la actividad minera y a la protección de los derechos colectivos de las minorías étnicas en el Chocó; sobre el número de consultas previas realizadas como parte del cumplimiento de requisitos normativos para el otorgamiento de títulos mineros en zona de comunidades étnicas del municipio de Condoto; y también acerca del número de quejas instauradas por los habitantes de la comunidad de Condoto por la vulneración de sus derechos como consecuencia del otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales en el municipio de Condoto, entre los años 2007 a 2011. Precisando en las peticiones detalles como el peticionario, el tipo de queja y la empresa o persona natural sobre la cual recae la queja; número de procesos de otorgamiento de títulos mineros a comunidades étnicas del municipio de Condoto en los que se han brindado asesorías entre los años 2007 a 2011.

En cuanto al tema de la vulneración de derechos colectivos por parte de grandes mineros o empresas multinacionales, se indagó sobre el número de quejas interpuestas por entidades o personas diferentes a la comunidad de Condoto como

resultado del otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales en el municipio, entre los años mencionados; donde se especifique qué entidad interpuso la queja, relación de los entables mineros que han identificado en el municipio de Condoto, con datos de su ubicación, propietarios y equipo de trabajo, cuál dependencia de la entidad territorial es la encargada de ejercer control y vigilancia frente a las actividades mineras, y si la entidad a la cual se dirigió el derecho de petición ha interpuesto alguna medida o sanción por la explotación ilegal en su municipio, igualmente, cuál es el número de títulos mineros que posee el Consejo Comunitario Mayor de Condoto.

Adicionalmente, se utilizaron las siguientes técnicas de recolección de datos: 1) Entrevista semiestructurada a funcionarios de la Alcaldía de Condoto como el alcalde municipal y el jefe de la oficina jurídica (J. Borja, comunicación personal, 28 de septiembre de 2012) y (Y. Mosquera, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012). También al personero municipal de Condoto (J. Perea, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012); al párroco del municipio de Condoto (A. Cardona, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012); a la secretaria de la empresa minera Aluviones de Colombia (Y. Mosquera, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012); al secretario general del Consejo Mayor Comunitario de Condoto (J. Perea, comunicación personal, 28 de septiembre de 2012); al procurador judicial ambiental y agrario (H. Hinestroza, comunicación personal, 16 de julio de 2012); al judicante de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria (O. Bejarano, comunicación personal, 15 de julio de 2012) (Gil, comunicación personal, 16 de julio 2012), y al profesional especializado grado 18° (C. Mosquera, comunicación personal), entrevista en la que se les preguntó entre otros aspectos: si tenían conocimiento o no sobre la existencia del desarrollo de actividades mineras adelantadas por multinacionales en el municipio de Condoto, sobre si conocen el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras, consagrado en el título tercero de la Ley 70 de 1993, o sobre los procedimientos de consulta previa de los que tuvieran conocimiento en el municipio de Condoto. Además se indago sobre el conocimiento de la normatividad que en Colombia regula la actividad minera, especialmente cuando se trata de explotación en territorios colectivos de comunidades étnicas; también se indago el conocimiento sobre qué grupos étnicos llevan a cabo el desarrollo de la actividad minera en el municipio de Condoto; sobre si conocen los eventos en los cuales se necesita realizar consulta previa en materia de explotación minera en territorios colectivos; sobre la existencia del Consejo Comunitario o de un comité de seguimiento a la explotación minera, especialmente por empresas multinacionales en su jurisdicción; qué conceptos tienen de la legislación ambiental que en Colombia regula el tema de la minería en territorios de comunidades étnicas y sus consideraciones sobre si se otorgan o no muchos títulos mineros en el municipio de Condoto a empresas multinacionales.

**Tercera fase:** Análisis de la información. Se realiza análisis e interpretación de la información recopilada. Preparación del artículo de investigación, redacción y presentación del informe final.

### 3. EL MUNICIPIO DE CONDOTO

*El municipio de Condoto se localiza sobre la margen derecha del río Condoto (subiendo aguas arriba), a una distancia aproximada de 90 kilómetros de la capital del Chocó, Quibdó. Condoto se encuentra ubicado a los 54° 24' de latitud norte con la línea ecuatorial y una longitud de 76° 24' oeste con el meridiano de Greenwich (zona centro oriente del departamento del Chocó), sobre una altura aproximada de 70 msnm. Tiene un área aproximada de 890 km². Es por su extensión, uno de los municipios más pequeños del Chocó (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, 2005, 25).*

“Este municipio limita: al norte con el municipio del río Iró, al oriente con el departamento de Risaralda, al sur con los municipios de San José del Palmar y Novita, y al occidente con el municipio de Istmina” (Mena, s.f., 31).

El Municipio de Condoto, inicialmente fue organizado por los indígenas Iróes y Cimarrones, posteriormente por don Luis Lozano Scipión en el año de 1758. Ha recibido diferentes nombres: Lombricero, Campo Alegre y finalmente Condoto. En 1878 tuvo existencia como entidad distrital por ordenanza de la municipalidad del San Juan que funcionaba en Nóvita. Posteriormente en 1892, la Asamblea Departamental del Cauca, en Ordenanza número 33 del 17 de agosto del mismo año, ratificó dicha creación, determinando que la cabecera del municipio fuera la población de Condoto (Sitio oficial de Condoto en Chocó, Recuperado 01/08/2013).

“El municipio de Condoto tiene una población de 14.580 habitantes en total, de los cuales se encuentran en la cabecera municipal 9.968 habitantes y 4.620 habitantes distribuidos en la zona rural” (Mena, s.f., 31).

*Desde el punto de vista de su complejidad étnica, un 93% de su población es de descendencia afrocolombiana, mientras el 4% de sus habitantes pertenecen a grupos mestizos migrantes del Viejo Caldas, Córdoba, Antioquia y el Valle. Igualmente existe un 3% de población aborígen perteneciente al grupo Embera Catío que se ubica en las poblaciones de Vira Vira y Alto Bonito, justo en los nacimientos del río Condoto (Antón, 2004, 69).*

El paisaje se destaca por la tupida vegetación que todo lo cubre, pero la explotación ilegal de la minería ha dejado amplias zonas degradadas y deforestadas, especialmente en la terraza alta que constituyen los valles entre las cuencas de Condoto y Opogodó; además de un sinnúmero de huecos que se convierten en lagunas insalubres que son un caldo de cultivo ideal para el mosquito *Anopheles*, responsable de la transmisión de la malaria o paludismo que con frecuencia azota la salud de los condoteños (Plan de Desarrollo Municipal de Condoto, 2012-2015, 10).

Son varios los ríos que circundan el municipio de Condoto, constituyendo su principal hoya hidrográfica los ríos Condoto y Tajuato y otros como Opogodó. El río Condoto nace en las estribaciones del cerro Tarena y desemboca en el río San Juan, constituyendo el estuario de Andagoya; a este río vierten sus aguas el

río Tajuato, las quebradas de Mestiza, Vira Vira, Chirrincha, Corodó, Angostura, Apartadó, Apotó y Andrapeda. El río Condoto es de regular caudal, es navegable en lancha de calado aceptable, motores fuera de borda, chalupas, etc. A la margen izquierda de este río se ubica la población de Condoto. El lecho del río Condoto como todos sus afluentes es rico en platino más que en oro, la mayor cantidad de platino del departamento del Chocó se extrae de este río y en los alrededores del municipio del mismo nombre. El río Condoto en su cabecera presenta fuertes corrientes, rápidos o cabezones que impiden o dificultan la navegación normal (Sitio oficial de Condoto en Chocó, s.f.).

*La base de la economía del municipio se soporta en el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, tales como el aprovechamiento forestal, la minería del oro y platino; la agricultura con los productos maíz, yuca, plátano, ñame, chontaduro, borrojó, achín, caña de azúcar y en menor escala la ganadería, en especial ganado vacuno, porcino, cría de peces y aves de corral. (Sitio oficial de Condoto en Chocó: s.f.).*

*Sin embargo, la principal fuente de ingresos en el municipio reside en la explotación de metales preciosos (oro y platino). Además de una incipiente producción agrícola en el bajo Opogodó, Tajuato, Santa Ana y el Paso, que permite un pequeño intercambio de excedentes productivos. También es notorio un irregular e ilegal aprovechamiento forestal en la parte alta de Opogodó y en la parte alta de la cuenca de Condoto. (Plan de Desarrollo Municipal de Condoto, 2012-2015, 10).*

En cuanto a organizaciones de comunidades negras, en el municipio de Condoto está constituido el Consejo Comunitario Mayor de Condoto, pero también están organizados consejos comunitarios llamados locales.

Existen, como lo reseña Antón (2004, 72), “veintiún consejos comunitarios corregimentales, agrupados teniendo en cuenta las dinámicas socio-culturales y económicas de los cuatro ríos del municipio de Condoto”, así:

**Tabla 1.** Consejos comunitarios en la cuenca del río Condoto<sup>1</sup>

<b>CONSEJOS COMUNITARIOS CUENCA DEL RÍO CONDOTO</b>			
<b>Río Condoto</b>	<b>Río Iró</b>	<b>Río Tajuato</b>	<b>Río Opogodó</b>
Guarapito	La Encharcazón	Planta - Tegaisa	Guamo - El Tigre
Aguacate	Viro Viro	Soledad de Tajuato	Jigualito
Florida - Muriña	Calle del Cedro	Consuelo de	Opogodó
La Unión	Santa Bárbara	Andrápeda	La Hilaria
Acosó	Santa Rita		
Santa Ana	Tadocito		
El Paso			
Río Grande			
<b>21 Consejos Comunitarios en total.</b>			

<sup>1</sup> Fuente: Antón, 2004, p. 72.



#### 4. LA ACTIVIDAD MINERA EN EL MUNICIPIO DE CONDOTO

La actividad minera en el municipio de Condoto, como lo expresa Gómez (2005, pp. 36-43), es desarrollada por una parte, por los mineros artesanales, quienes realizan minería artesanal o de subsistencia. Estas son las explotaciones realizadas por los mineros afrodescendientes, que emplean varios tipos de sistemas de acuerdo al tipo de depósito, tales como la batea, el amocafre, los cachos, el barretón. Se encuentra además la minería semi-mecanizada, donde se utilizan equipos como motobombas y mini-dragas de succión, que mueven un volumen pequeño de material pero causan daños gravísimos al medio ambiente por la destrucción total del suelo, que es lavado y descargado directamente sobre las fuentes hídricas. Por otro lado, está la minería mecanizada, la cual comprende la explotación minera realizada por compañías o personas naturales del interior del país y de la región, con maquina pesada y con retroexcavadoras, que tiene una gran capacidad de remoción de materia aluvial.

En el país hay tres tipos de minería: la tradicional, artesanal o pequeña minería, realizada por minorías étnicas desde tiempos ancestrales y por campesinos desplazados; la mediana, que trabaja con dragas y retroexcavadoras, y la gran minería, efectuada generalmente por multinacionales. Aunque es diferente la producción que generan estas últimas, el impacto al medio ambiente que producen, los beneficios económicos que obtienen, la protección por parte del Estado que reciben y las exenciones tributarias de que disfrutaron; según la legislación colombiana actual todos tienen que cumplir los mismo requisitos para poder realizar minería en el territorio nacional (Peace Brigades International, 2011, 20).

La minería artesanal en el Chocó, además de la explotación agroforestal, sin duda ha sido para los habitantes de la región del San Juan una de las actividades fundamentales para la subsistencia y el desarrollo de generaciones pasadas, presentes, y por qué no, de un futuro posible: la región posee una posición geoestratégica en comercialización para el país y el mundo. Como consecuencia del inadecuado desarrollo de la actividad minera, sus habitantes sufren los índices más altos de pobreza en todas sus expresiones, tal como se refleja en el índice de necesidades básicas insatisfechas (Mena, s.f., p. 57).

El negocio del oro se explota en el Chocó en casi 250 entables, según los registros de Ariel Quinto, Presidente de la Federación de Mineros del Chocó, quien explica que cada entable está conformado por mínimo dos retroexcavadoras y 25 trabajadores que producen aproximadamente 1 libra de oro en un terreno de entre 2 y 4 hectáreas, que equivale en el lenguaje de la minería a 100 Castellanos.

*Una empresa minera está constituida por un entable minero y éste por dos máquinas excavadoras, dos motores de ACPM de alto cilindraje y un clasificador de mineral; un operador se gana 2 millones de pesos libres y un trabajador raso alrededor de un millón de pesos mensual, Ariel Quinto, presidente de la Federación de Mineros del Chocó (Radio Caracol, 2012)*



## 4.1. Comunidades negras

*La Ley 70 de 1993, Ley de Comunidades Negras, es producto de la presión de dinámicas étnico-organizativas en el Pacífico colombiano, quienes alcanzaron a partir del ejercicio de la promulgación de la Constitución Política de 1991, la conquista de algunos derechos como grupo étnico, en especial el derecho al territorio y su identidad étnica (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, 2005, 32-33).*

En ese sentido, es bueno resaltar que la expedición de la Ley 70 se constituye en un gran hito histórico para la comunidad negra nacional, y para el país en general, en la medida en que luego de la expedición de la Ley 2 de mayo 21 de 1851, mediante la cual se le otorgó la libertad a los esclavos, producto de unos antecedentes históricos que estuvieron enmarcados por las luchas de las comunidades negras cimarronas por su libertad y por las circunstancias económicas del momento, hasta 1993, con la Ley 70, no se había registrado ningún hecho de tipo legislativo, mediante el cual se le reconocieran derechos específicos a las comunidades negras de Colombia y menos la condición de grupo étnico (Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”, 1994, 234-235).

*Dicho lo anterior, se entiende como comunidad negra o grupo étnico, el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos (Mena, s.f., 42).*

La Ley 70 de 1993, que reconoce derechos territoriales y además una gama de derechos a las comunidades negras de Colombia de acuerdo a su condición de grupo étnico (Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”, 1994, 234), ha permitido que el Estado colombiano desarrolle –aún no efectivamente– algunas políticas públicas relacionadas con la promoción del bienestar social de las comunidades negras, tales como la obligación de implementar programas de etnoeducación en las regiones con población afrocolombiana, mecanismos de etnodesarrollo, autonomía, fortalecimiento organizativo y de la institucionalidad étnica, titulación colectiva del territorio, aprovechamiento y protección de los recursos naturales y del medio ambiente (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, 2005, 33).

De igual forma, la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de las comunidades negras en varias sentencias: T-422 de 1996, C-253 de 2013, C-169 de 2001, T-375 de 2006, donde reitera el carácter de grupo étnico de estas comunidades, como bien lo declara la Ley 70 de 1993. Se expresa además en una de las sentencias acerca de la diferenciación entre discriminación positiva, que se les otorga a las comunidades negras, y su participación dentro de la sociedad (Sentencias: T-422: 1996; C-253: 2013; C-169: 2001; T-375: 2006).

Otro beneficio que ha permitido la ley ya mencionada, es la creación de consejos comunitarios de comunidades negras, el cual se presenta como una oportunidad para que los grupos de comunidades locales y campesinas se organicen y se integren en el proceso étnico organizativo por el territorio. Son entidades étnicas territoriales, responsables de administrar el territorio dentro del cual tienen jurisdicción, organización que propende trabajar por la defensa de los derechos colectivos de sus comunidades locales (Mena, s.f., 43).

Dentro de las políticas que se han aplicado a las comunidades negras, una de las más interesantes para tener en cuenta es el proceso de titulación colectiva de sus territorios ancestrales, de acuerdo con lo contemplado en el capítulo tercero de la Ley 70, y reglamentado por medio del Decreto 1745 de 1995. Éste reconoce y define el modo ordinario para lograr la titulación colectiva de los territorios ocupados ancestralmente por las comunidades negras rurales y plantea las condiciones de administración del territorio concedido a las mismas (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, 2005, 33).

La Corte Constitucional, por su parte, expresa que:

*[...] el derecho de las comunidades negras sobre su territorio colectivo se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT, sin perjuicio de la delimitación de sus tierras a que se refiere la Ley 70 de 1993, en cuanto ésta resulta definitiva e indispensable para que dichas comunidades puedan ejercer las acciones civiles a que da lugar el reconocimiento constitucional. Y que el derecho de propiedad colectiva en comento comprende y siempre comprendió la facultad de las comunidades negras de usar, gozar y disponer de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios, con criterios de sustentabilidad. (Sentencias T- 955 de 2003)*

La titulación colectiva en el pacífico se viene adjudicando a través de solicitudes que hacen los distintos consejos comunitarios (asambleas generales de miembros que integran las comunidades negras) que las comunidades organicen en su territorio. La Ley 70 y el Decreto 1745 de 1995 reconocen a los consejos comunitarios como las máximas autoridades administrativas dentro del colectivo ancestral, y son ellos a quienes el Incoder (otroza Incora) les entrega el título colectivo adjudicado como “Tierra de Comunidades Negras” (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, 2005, 33).

## 4.2. Títulos mineros

*[...] El Código de Minas tiene como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada, estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos, así como que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y de fortalecimiento económico y social del país (Ministerio de Minas y Energía: s.f.).*

Seguidamente, y como bien lo estipula el art. 45 de la Ley 685 de 2001 (República de Colombia, 2001), se puede definir el título minero como “el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal otorgado por la autoridad minera” (A partir del 3 de mayo de 2012 la única entidad autorizada para otorgar títulos es la Agencia Nacional Minera). Dicho título se materializa o se formaliza por medio de un contrato de concesión minera, el cual se celebra entre el Estado y un particular para efectuar por cuenta y riesgo de éste los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada, para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas.

En este orden de ideas, es necesario decir que existen varios tipos de títulos mineros es así como el Decreto 2655 de 1998 (Presidencia de la República, 1998) consagra como tales a la licencia de exploración y explotación, la licencia especial de explotación, los contratos de concesión de mediana y gran minería, contratos mineros, licencia para determinados minerales, títulos de terceros, sociedad o compañía minera, cooperativas y pre-cooperativas, autorización temporal, el registro de propiedad privada y el registro minero de carretera.

La Ley 685 de 2001 en su artículo 14 “deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados en áreas de aporte vigentes al entrar a regir este código”. Este artículo señala que podrá realizarse actividad minera con base en títulos expedidos con anterioridad a esta ley, los cuales deben estar debidamente perfeccionados y así podrán conservar su validez”. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas, provenientes de títulos de propiedad privada, de minas perfeccionadas antes de la vigencia de este estatuto (Moreno, G y Berardinelli, N, 2011).

En materia de recursos mineros, el capítulo V de la Ley 70 es claro cuando establece, de primera vista, protecciones y preferencias en favor de las comunidades negras para que éstas exploren y exploten recursos naturales no renovables en las tierras o áreas a ellas adjudicadas. Las expresiones explorar y explotar, referidas a la actividad minera, son partes o fases necesarias de esa actividad y aluden en general a un solo fenómeno: el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables de carácter minero (Consejo de Estado, sentencia con radicación número: 12094 de 2003).

En cuanto a la minería en el municipio de Condoto, se debe hacer referencia a lo que es una zona minera negra. “Estas se enmarcan dentro de lo que son los terrenos aluviales declarados como zonas mineras de comunidades negras, de acuerdo con los artículos 130 y 131 del Código de Minas” (Defensoría del Pueblo, 2012).

Es preciso anotar lo estipulado en el artículo 130 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

*[...] Las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993 o demás leyes que la modifiquen, amplíen o sustituyan para los efectos de este código, son también grupos étnicos en relación con los cuales, las obras y trabajos mineros se deberán ejecutar respetando y protegiendo los valores que constituyen su identidad cultural con sus formas tradicionales de producción minera. Este principio se aplicará en cualquier zona del territorio nacional donde se realicen los trabajos de los beneficiarios de un título minero, siempre y cuando estas áreas hubieren sido poseídas en forma regular y permanente por una comunidad o grupo negro.*

De igual manera, el artículo 131 de la precitada ley preceptúa que:

*Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales; establecerá la extensión y los linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria, otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.*

Cabe resaltar que Condoto fue declarada como una zona minera negra mediante la Resolución 181794 del 14 diciembre de 2006, las áreas comprendidas en una extensión de 72.206 hectáreas y 7.417 metros cuadrados (Defensoría del Pueblo para los Derechos Colectivos y del Ambiente, 2010). Por tal razón y de conformidad con lo establecido en la Constitución nacional y la Ley 70 de 1993, goza de ciertos derechos colectivos y garantías para la protección de los mismos.

Como parte del desarrollo de la investigación para determinar si efectivamente existe vulneración de derechos colectivos por el otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales en el municipio de Condoto, se interpusieron derechos de petición a las diferentes entidades relacionadas con actividades mineras, dentro de los cuales están los dirigidos a la autoridad minera Agencia Nacional de Minería (oficios radicados: N° 2012-261-020733-2 y 2012-261-028474-2 del 13 de julio de 2012 y del 13 de septiembre de 2012); y posterior a ellos, a la Autoridad Minera Agencia Nacional Minera, seccional Quibdó (oficios radicados N° 20139120000272 del 11 de septiembre del 2013). En los derechos de petición se indagó sobre los listados de títulos y solicitudes vigentes en el municipio de Condoto (Chocó), y que se encuentran de manera parcial o total sobre las tierras de comunidades negras. En sus respuestas se constata que en el municipio de Condoto se han otorgado títulos mineros y se tramitan solicitudes de titulación, donde algunas coinciden de manera parcial o total con territorios colectivos de comunidades negras o resguardos indígenas, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 2.** Títulos mineros vigentes en el municipio de Condoto (Chocó) y que se encuentran de manera parcial o total sobre tierras de comunidades negras o resguardos indígenas<sup>2</sup>.

Títulos Mineros				
Ubicación	Titular	Cantidad	Modalidad	Estado
Tierra de comunidad negra/ Condoto/Chocó	Consejo Comunitario Mayor de Condoto-Irón	15	Contrato de concesión	Titulo vigente - en ejecución
	Aluviones de Colombia S.A.	5		
	COOMACON	1		
	Anglogold Ashanti Colombia S.A.	3		
Resguardo indígena/ Condoto/Chocó	Consejo Comunitario Mayor de Condoto-Irón	2		
	Anglogold Ashanti Colombia S.A.	3		
Otras áreas/ Condoto/Chocó	Consejo Comunitario Mayor de Condoto-Irón	16		
	Anglogold Ashanti Colombia S.A.	5		
	Aluviones de Colombia S.A.	2		
	Roque de Jesús Gómez Robayo/ International Business & Investments LTDA "INBI LTDA	1		
	COOMACON	1		

En la tabla 2 se especifican los títulos mineros concesionados en el municipio de Condoto. Se puede observar que el Consejo Mayor Comunitario de Condoto cuenta con 33 titulaciones y que el resto de los contratos se encuentran en manos de personas extrañas a la región. Sin embargo, es necesario señalar que las comunidades accedieron a la titulación en fechas recientes, entre febrero del 2012 y enero del 2013.

*Se evidencia de esta manera como una de las más discutidas problemáticas del municipio ha disminuido, ya que anteriormente, la mayoría de los títulos eran otorgados a las grandes empresas mineras, nacionales o internacionales, y los pequeños mineros o mineros artesanales eran desplazados y marginados por éstas, pues les impedían laborar (Informe técnico salida a campo, 2012).*

*Por otro lado, es bueno mencionar que la empresa minera Aluviones de Colombia S.A. –que aparece relacionada en la tabla 2–, fue identificada por*

<sup>2</sup> Fuente: Elaboración de las autoras, a partir de datos suministrados por la Agencia Nacional Minera y la Agencia Nacional Minera sede Quibdó mediante los radicados: 2012-261-020733-2 del 13 de julio de 2012; 2012-261-028474-2 del 13 de septiembre de 2012 y 20139120000272 del 11 de septiembre del 2013.

*algunos habitantes de la comunidad como la empresa multinacional que ejercía actividades mineras y era la causante de muchas de las afectaciones ambientales que se presentaban en dicho municipio (Informe técnico salida a campo, 2012).*

De igual forma, es importante precisar que, aun cuando la empresa Aluviones de Colombia S.A. –de la cual se hablará más adelante– es reconocida en la comunidad como una empresa multinacional. Esta no puede ser considerada como tal, ya que no cumple con las características propias de aquellas, pues las multinacionales no sólo operan y tienen presencia en su país de origen, sino que también se encuentran en otros países, es decir que están en más de una nación<sup>3</sup>.

**Tabla 3.** Solicitudes de legalización en el municipio de Condoto (Chocó) a la fecha de agosto del 2013<sup>4</sup>

Solicitudes de Legalización		
Ubicación	Solicitantes	Cantidad
Condoto/ Chocó	Consejos Comunitarios	11
	Personas Naturales	28
	Personas Jurídicas	3

En la tabla 3, se evidencia el número de solicitudes de legalización realizadas por parte de personas naturales y jurídicas, que aunque hasta la fecha no han sido resueltas, se denota el interés de estas personas por mejorar las condiciones de su trabajo y tal vez, el impacto generado por el mismo.

La minería ilegal es un tema muy sensible en el departamento, puesto que el impacto y los daños que ésta ha ocasionado en la vida de los chochoanos han sido aterradores. Como se puede observar en la revista semana, mediante el artículo “Chocó, tierra de dragones”,

<sup>3</sup> Aluviones de Colombia S.A. inició heredando el montaje que en su momento se denominaba Mina el Retorno, donde el fundador ejercía la labor de extracción de platino y oro en un área cercana al casco urbano de Condoto. Al constituirse como sociedad se dio el espacio para recibir capital de nuevos socios, lo cual permitió duplicar la capacidad instalada y a su vez aumentar los niveles de producción. En el año 2008, cuando la empresa sólo tenía tres años de funcionamiento, los precios del platino y oro batieron record internacional, lo cual permitió que el crecimiento de la compañía tuviera un mayor impulso, pero seis meses después, finalizando el año en curso, los precios del platino tuvieron un desplome del 60%, lo que generó una crisis económica para la empresa de la que pudo recuperarse plenamente a mediados del año 2009. En sus inicios la Empresa contaba con alrededor de 50 empleados; en su máximo punto de crecimiento llegó a tener 180, a partir del año 2009 esta cifra se ha establecido en 120 empleados contratados directamente. La empresa tiene sus ojos puestos en otras regiones mineras con el fin de garantizar que el crecimiento que nuevamente se retoma sea sostenido y no se vea amenazado por inestabilidades políticas o económicas de una sola región (Aluviones de Colombia S.A: s.f.).

<sup>4</sup> Fuente: Elaboración de las autoras, a partir de datos suministrados por la Agencia Nacional Minera y la Agencia Nacional Minera sede Quibdó mediante los radicados: 2012-261-020733-2 del 13 de julio de 2012; 2012-261-028474-2 del 13 de septiembre de 2012 y 20139120000272 del 11 de septiembre del 2013.

*hoy el saqueo puede ser peor: 350 entables, 800 retroexcavadoras y 50 dragones le arrancan día a día los tesoros a la selva por todo el sur del Chocó. Se supone que todo el oro que se vende paga regalías, pero los chocoanos del común poco las ven, y en cambio sí sufren el desastre ambiental. Apenas siete minas en todo el departamento tienen licencia ambiental; es decir, apenas siete minas controlan sus operaciones de excavado y uso de agua para que hagan el menor daño posible. Los demás están manga por hombro, destruyendo con todo su poder mecanizado (Semana, 2013).*

La obtención de los títulos mineros en la zona minera para la comunidad negra del Consejo Comunitario Mayor del municipio, es una expresión de garantía de los derechos de las minorías étnicas enmarcados desde la Constitución nacional, y ésta no excluye la participación de otras empresas que deseen trabajar en las áreas de exploración y explotación del Consejo Comunitario Mayor o en el departamento del Chocó. (Agencia Nacional Minera, 2013).

No obstante el concepto anterior, contrasta con la tabla 2, pues si bien es cierto que lo que trata de conseguir la autoridad minera es que se cumplan los preceptos establecidos por la Constitución para los grupos étnicos, es decir, la legalización del título minero por parte del Consejo Mayor Comunitario y de personas tanto naturales como jurídicas, como garantía de sus derechos, no es menos cierto que estos beneficios se han visto vulnerados por la misma autoridad al no resolver con prontitud sus solicitudes.

Por otro lado, según informe establecido por la misma autoridad minera, más de dos mil familias de los municipios de Condoto y Río Iró en el Chocó formalizaron su actividad minera ante esta institución, en un proceso que les permitirá ejercer la extracción de oro y platino bajo los esquemas de una minería responsable, con parámetros ambientales, buenas prácticas de producción, generación de ingresos y bienestar social para el mejoramiento de la calidad de vida de sus pobladores (Agencia Nacional Minera, s.f.).

Estos nuevos títulos mineros amparan más de siete mil hectáreas (7.181), como parte de la formalización minera que permitirá sentar las bases para comenzar la generación de proyectos sociales en beneficio de las familias pobladoras de las áreas rurales que conforman la jurisdicción territorial del consejo comunitario en mención y que tradicionalmente han vivido de la minería; así mismo se aplica lo estipulado en el Capítulo XIV del Código de Minas, garantizando los derechos de las comunidades étnicas (Agencia Nacional Minera, s.f.).

### **4.3. Empresas multinacionales**

Las multinacionales son empresas que no solamente se establecen en su país de origen, sino que también hacen presencia en otros países, no sólo en la venta de sus productos sino con establecimientos que elaboran sus productos en esas otras naciones. Su filosofía tiene un concepto global, un punto de vista mundial en sus negocios sobre los mercados (clientes), servicios y productos, en el cual



ven como su mercado objetivo, al mundo entero. Estas empresas se caracterizan por el empleo de trabajadores tanto del país de origen como del país en el que se establecieron, y así como tienen grandes seguidores, también tienen una gran cantidad de detractores (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015).

En el municipio de Condoto, como se señaló en el aparte 2.2 sobre los títulos mineros, hacen presencia o tienen títulos las siguientes empresas: Anglogold Ashanti, Colombia S.A, International Bussines & Investments LTDA, Aluviones de Colombia S.A.

La ampliación de la gran minería legal hace que la minería ancestral, práctica histórica, cultural y de supervivencia de distintos grupos sociales se convierta, en términos económicos, en una actividad cada vez menos rentable para quienes la ejercen, y además, en el marco de la actual política minera, corre el riesgo de convertirse en ilegal. Esta condición se agrega a la baja rentabilidad económica y ambiental que siempre ha tenido esta minería tradicional (CINEP - programa por la paz, s.f.).

*Además, no se puede olvidar el impacto que tiene la minería a gran escala (empresas explotadoras del mineral) en la zona de la región del San Juan, territorios que son ancestrales pero donde la gran minería hace que cambien los aspectos sociales, culturales y las condiciones económicas (Centro de Investigación y Educación Popular/ programa por la paz, 2012).*

Durante la investigación, y después de realizarse la salida a campo, como parte de la recolección de información primaria, que se ejecutó en el municipio de Condoto en desarrollo del proyecto, se tuvo una visión más clara sobre las actividades que la empresa minera Aluviones de Colombia ha realizado en dicha municipalidad, constatando así, no solo los perjuicios causados a sus habitantes, sino también los beneficios en favor de los mismos. De igual manera, se logró evidenciar el desconocimiento que existe de los derechos colectivos de las comunidades negras como la consulta previa, medio ambiente sano, etc., y por último, de los controles que ejercen las distintas autoridades o entidades encargadas de la no vulneración de estos derechos por parte de esta empresa minera; y aunque no se tiene una cifra exacta de la cantidad de personas realizando actividades ilegales en el municipio de Condoto, si es claro que tanto estos como las empresas multinacionales, al realizar sus actividades mineras utilizando grandes maquinarias, han causado un detrimento al medio ambiente (Informe técnico salida a campo, 2012).

## 5. AFECTACIÓN DEL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO

*La Organización de las Naciones Unidas sirve como centro para armonizar los esfuerzos internacionales tendientes a dar solución a los problemas que afronta toda la humanidad, entre ellos los ambientales, para lo cual cuenta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente-PNUMA,*

*cuya misión es dirigir y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente, inspirando, informando y dando a las naciones y a los pueblos los medios para mejorar la calidad de vida sin poner en riesgo la de las futuras generaciones (Rodríguez y Muñoz, 2009, 47).*

A lo largo de los años y como consecuencia de la evolución humana, las legislaciones mundiales se han visto en la obligación de regular las relaciones del hombre que afecten o perturben el buen funcionamiento del medio ambiente, por tal motivo, el estado colombiano buscó mitigar los efectos nocivos que se le estaban causando al medio ambiente y se adopta en un primer momento una política legal ambiental en donde se prevenga, corrija y restaure el medio ambiente y los recursos naturales renovables (Lávico, 2008, 1).

Entendiendo lo anterior, el Estado empieza a ver esa necesidad de crear políticas legales tendientes a preservar el medio ambiente, porque si bien es cierto, el medio ambiente es un bien de naturaleza pública, el cual está a disposición de los ciudadanos para su uso y disfrute, no es menos cierto que no se puede hacer un uso indiscriminado del mismo, escudándose en que todos tienen derecho a disfrutar de él, porque además de ser un derecho, es una obligación que tienen todos los asociados de garantizar su preservación. De este modo, debe ser utilizado de manera razonable y pensando en las generaciones futuras, se debe propender por el desarrollo sostenible del mismo, el cual conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La conservación del ecosistema no sólo es considerado como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho de rango constitucional, del que son titulares todos los seres humanos, en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precavido cualquier injerencia nociva que atente contra su salud. Para el efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros (2011, Sentencia T-458 de 2011).

La Corte Constitucional de Colombia por su parte establece que:

*La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente. (2010, Sentencia C-595 de 2010).*

La Carta Magna ha sido la codificación más importante en materia ambiental por estar en la cúspide del ordenamiento jurídico superior, como se expresa en su artículo cuarto, la Constitución es norma de normas; además de servir de base para crear todas las instituciones y demás codificaciones que van a velar por la protección del medio ambiente (Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”, 1994, 13).

El artículo 79, establece

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Nuestra Constitución establece también los medios de defensa, la acción popular, la acción de tutela y le asigna al procurador la función de defender los derechos colectivos y del ambiente, y al defensor del pueblo el deber de interponer acciones populares para la defensa del derecho a un ambiente sano (Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”, 1994, 13).

Dentro de la codificación en materia ambiental se encuentra el Decreto Ley 2811 de 1974, el Código de Recursos Naturales Renovables, el cual es la primera recopilación legal que pretende disciplinar toda la materia ambiental en forma exhaustiva y consecuente, de tal manera que los recursos naturales y los elementos ambientales no se manejen aislados unos de otros sino en conjunto. Así el trato, desde el punto de vista administrativo como del legal, está contemplado en una misma normatividad (Lávico, 2008, 1).

Cabe mencionar además la Ley 99 de 1993, una de las codificaciones más importantes en materia ambiental después de la Constitución de 1991. Esta ley crea el Ministerio del Medio Ambiente, y además de ello, se encuentran en ella algunos aspectos bastante llamativos, como lo son la creación del SINA o Sistema Nacional Ambiental, el Consejo Nacional Ambiental y las Corporaciones Autónomas Regionales como estamentos nuevos que están encargados de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones ambientales (Lávico, 2008).

Por otro lado, la Constitución de 1991 consagró el ordenamiento territorial, el cual recogió las aspiraciones de amplias zonas y regiones excluidas que anhelan la definición de su propio futuro. Significa la posibilidad de recomponer un mapa arbitrariamente trazado y de hacer del ordenamiento un ejercicio ambiental. En lo que a grupos étnicos se refiere, las aspiraciones indígenas fueron reconocidas así como las de los raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las comunidades afrocolombianas, y lograron lo posible en un espacio donde no tuvieron representación directa (Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”, 1994, 230).

Un representativo articulado contiene la dimensión ambiental de modo directo e indirecto. En esto fue fundamental también el gran trabajo de los constituyentes indígenas y la definición del artículo transitorio 55 que permitió dar vida a la Ley 70 de comunidades negras, que ha potenciado la movilización y la organización del pueblo afrocolombiano en la defensa de su cultura tradicional y de su territorio. Los movimientos étnicos nos hicieron reconocernos diversos, dándole más coherencia a la Carta Fundamental, pues la biodiversidad es la relación y la permanencia entre diversidad cultural y diversidad biológica (Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”, 1994, 13).

En sentencia SU 067 de 1993 (Corte Constitucional), en principio se establece la negación de que se pueda utilizar el mecanismo de la acción de tutela para la protección de los derechos colectivos, en especial en la materia bajo estudio, justificando que este mecanismo solo se utiliza para la protección de derechos fundamentales y que existen otros medios de protección como la acción de grupo para buscar su protección. Sin embargo, más adelante expresa de que esta regla general debe ser contemplada como una regla particular de conexidad, en este entendido expone la corte, que en aquellos casos en los cuales de la vulneración del derecho a gozar del medio ambiente resulte vulnerado igualmente un derecho constitucional fundamental, procede la acción de tutela como mecanismo judicial de protección del derecho colectivo al medio ambiente. Sin embargo se debe estudiar cada caso en particular, ya que esto solo es una excepción cuando por conexidad se esté violentando con el derecho al ambiente sano un derecho fundamental.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha establecido que

*[...] la ecología contiene un núcleo esencial, entendiendo por éste aquella parte que le es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos y que le dan vida resulten real y efectivamente tutelados. Se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección. Los derechos al trabajo, a la propiedad privada y a la libertad de empresa gozan de especial protección, siempre que exista un estricto respeto de la función ecológica, esto es, el deber de velar por el derecho constitucional fundamental al ambiente (2012, Sentencia T-411 de 1992).*

De esta forma, se pueden establecer las diferentes etapas por las que tuvo que atravesar el régimen legal de nuestro país para poder conformar una compilación de normas que propendan por la protección integral del medio ambiente, y acercarse de esta manera, a los países que desde hace muchos años reconocieron tal necesidad y adoptaron soluciones para la misma. Aunque es de reciente creación el sistema legal ambiental dentro de la legislación colombiana, ha tratado de mitigar el impacto que en el medio ambiente ha tenido la práctica desmesurada de algunas actividades, tanto económicas como industriales, y que si no se limitan

a tiempo llegaran a causar a corto plazo un impacto ambiental de magnitudes desgarradoras (Lavico, s.f.).

Los impactos causados por la actividad minera a cielo abierto en el Chocó Bio-geográficos son numerosos y de largo alcance en espacio y tiempo para todos los componentes ambientales. El avance de esta práctica de manera incontrolada, está generando la pérdida de ecosistemas completos que en muchos casos aún son desconocidos para la ciencia, al igual que los bienes y servicios que prestan al ser humano; situación que hace urgente la búsqueda de estrategias tanto de sostenibilidad del proceso extractivo, como de restauración de las áreas que ya han sido intervenidas y disturbadas de manera definitiva (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “convenio 182”, 2012, p. 7).

Con base en los resultados de la investigación sobre la vulneración de derechos colectivos por el otorgamiento de títulos mineros a empresas multinacionales en el municipio de Condoto, se formuló la pregunta: ¿Qué tipo de derechos colectivos considera usted son violados con mayor frecuencia por parte de las multinacionales a los grupos étnicos del municipio de Condoto? a funcionarios de las entidades que tienen relación directa o indirecta con la actividad minera, tales como: alcalde municipal (J. Borja, comunicación personal, 28 de septiembre de 2012); al jefe de la oficina jurídica (Y. Mosquera, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012); al personero municipal de Condoto (J. Perea, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012); y al párroco del municipio de Condoto (A. Cardona, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012), que si bien no tiene nada que ver con la minería, como autoridad eclesiástica se involucra con la problemática de la comunidad. La mayoría de respuestas coincidieron en que son muchos los derechos vulnerados en el municipio de Condoto, tales como el derecho a la propiedad privada, de prelación, al trabajo, al territorio, pero sobre todo, el derecho a gozar de un ambiente sano que tienen sus habitantes se ha visto menoscabado no solo por las empresas multinacionales titulares de contratos, sino también por aquellos que realizan actividades mineras ilegales en dicho territorio, toda vez que al realizar actividades mineras utilizando maquinarias causan un detrimento, un deterioro al medio ambiente.

En contraste con las respuestas anteriores, el Secretario General del Consejo Comunitario Mayor de Condoto “expreso no haber multinacionales en la cabecera municipal, de ahí que no existen derechos vulnerados” (J. Perea, comunicación personal, 28 de septiembre de 2012).

De igual forma expresa el personero municipal, que si se realizan las actividades pertinentes para remediar y reparar los daños ocasionados, disminuiría así la afectación en el municipio. Pero no es ésta la realidad, pues las multinacionales y las personas que realizan actividades mineras en Condoto no han tomado las

medidas necesarias para contrarrestar la contaminación y la degradación que le están causando al mismo, por tal razón sus habitantes se ven afectados por las consecuencias que ocasionan el no tener un ambiente sano (J. Perea, comunicación personal, 28 de septiembre de 2012).

Por otro lado, a las preguntas formuladas: ¿Han recibido alguna queja de la comunidad sobre explotación minera?, ¿Sobre qué son las quejas? Las respuestas revelan que el deterioro del medio ambiente se ve reflejado, principalmente en los recursos hídricos. De ahí que una muestra clara de la violación del derecho a gozar de un ambiente sano, se evidencia de acuerdo con el párroco de la comunidad (comunicación personal) en el río Tajuato, el cual se encuentra totalmente contaminado, donde en vez de agua tiene barro, consecuencia de las excavaciones realizadas por la empresa minera. Y es de anotar, que para la comunidad de Condoto, el río representa no solo un medio de transporte, sino de alimentación y de trabajo; esta actividad minera ha provocado afectaciones a viviendas cercanas a la empresa minera Aluviones, empresa que realizaba actividad minera dentro del municipio (A. Cardona, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012).

*Éstas multinacionales no logran mitigar este impacto, y cada vez se hace más notorio la degradación que se le está causando al ambiente, en el caso específico de Condoto, la afectación que esta práctica ha generado a algunas viviendas y a la comunidad en general; sin embargo, no se han registrado quejas en la personería por parte del Consejo Mayor Comunitario de Condoto (J. Perea, comunicación personal, 27 de septiembre de 2012).*

De igual forma, la trasgresión de este derecho fue verificada por la autoridad ambiental CODECHOCO. H. Escobar (comunicación personal, 19 de marzo, 2013), como representante de dicha entidad, “manifestó que en vista del incumplimiento de las obligaciones de cuidado y mejora del medio ambiente por parte de la empresa minera Aluviones, se vieron en la necesidad de suspender la licencia ambiental que les había sido otorgada”.

La minería ha causado impactos negativos en el municipio, no sólo respecto a los recursos naturales sino también respecto al ambiente urbano y la vida misma de los habitantes. Lo anterior se refuerza con las declaraciones del personero del municipio de Condoto dadas para el periódico el Espectador (Numa & Cuevas, 2012), quien afirmó que:

*[...] la minería, como si no le bastase con distribuir la fortuna que acumula de forma inequitativa, también ha destruido casas. Las 30 casas que conformaban el barrio Platinero empezaron a agrietarse porque por culpa de las ineludibles máquinas que se adentraban en la tierra, el suelo no pudo evitar removerse. Las grietas entonces comenzaron a aparecer en las paredes, anunciando un inminente derrumbe. Hace un año luchan con la empresa responsable, pero todavía esperan, por lo menos llegar a un acuerdo conciliatorio.*

Al respecto, los impactos ambientales generados por el desarrollo de la minería artesanal y en pequeña escala (sistemas artesanales, con adaptaciones tecnológicas) no representan mayores riesgos de afectación ambiental. La carga de impactos ambientales de este tipo de minería es fácilmente asimilado (resiliencia positiva) por el medio. A sistemas hídricos que, por sus niveles de caudal, el alto potencial pluviométrico de la región no permiten que se alteren degenerativamente las quebradas y ríos de los entornos mineros (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, 2005, p. 84). Sin embargo, no se puede decir lo mismo de la minería a gran escala realizada por las multinacionales, ya que al ser realizada con maquinaria pesada, generan un detrimento y un mayor impacto al medio ambiente.

En cuanto al tema de los deberes y obligaciones a cargo de las empresas mineras o multinacionales, estas sí conocen de los compromisos y de la responsabilidad social que deben a la comunidad, pero según lo manifestado por algunas entidades como la Alcaldía y la Personería, sus aportes son “mínimos”, en este caso, se refieren específicamente a la empresa minera Aluviones de Colombia. Por otro lado, el Consejo Mayor Comunitario y el párroco municipal exteriorizan que estas empresas (Aluviones de Colombia, en particular) realizan aportes significativos a la comunidad.

## 6. CONCLUSIONES

En el municipio de Condoto (Chocó) sí se vulnera el derecho a gozar de un medio ambiente sano. El municipio tiene como principal fuente de actividad económica la minería, pero actualmente la región está siendo invadida por empresas multinacionales que lo único que hacen es contaminar el medio ambiente y llevarse las regalías para sus lugares de origen.

No existe por parte de las autoridades encargadas de la vigilancia y control minero en el municipio de Condoto, una unificación de conceptos en cuanto a si se realiza o no control, vigilancia e informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades mineras que realiza la empresa Aluviones de Colombia, debido a que unas entidades consideran abiertamente que sí se realiza control y vigilancia a la empresa minera, mientras que otras de forma tajante rechazan la realización de estas diligencias. Y sin embargo todas las entidades, a excepción del Consejo Comunitario Mayor de Condoto, coinciden en la vulneración de los derechos a esta comunidad.

Por lo anterior, la misma falta de compromiso y conocimiento de la normatividad minera y ambiental por parte de las autoridades locales, genera un deficiente control hacia la actividad ejercida por las empresas multinacionales, y por consi-



guiente, la vulneración, el daño y el perjuicio inevitable a los derechos colectivos y las garantías que tanto la Constitución nacional como las leyes le han reconocido a estas comunidades.

*Se tiene pues, una rica legislación, pero esta por sí sola no es garantía de su aplicación; la norma debe tener legitimidad social y cultural, tiene que ser producto de un consenso social. La política ambiental, más que un asunto de policía, de coerción, es una dimensión de la nueva ciudadanía; es un compromiso de todos (Corporación Ecológica y Cultural “Penca de Sábila”, 1994, p. 14).*

## BIBLIOGRAFÍA

- Aluviones de Colombia S.A. (s.f.). *Reseña historia*. Recuperado el 21 de marzo de 2013, del sitio web Aluviones de Colombia: <http://aluvionesdecolombia.com.co/ResenaHistorica.php>.
- Agencia Nacional Minera. (s.f.). *Página oficial*. Recuperado el 21 de marzo de 2013, del sitio web: <https://www.anm.gov.co/?q=legalizacion-titulaci%C3%B3n-zonas-mineras-comunidades-negras>)
- Agencia Nacional Minera (2012) *Vicepresidencia de Contratación y Titulación Gerencia de Catastro y Registro Minero. Títulos mineros vigentes en el municipio de Condoto*. Derecho de petición radicado bajo el N° 2012-261-028474-2 del 13/09/2012.
- Antón S, John. (2004). *Condoto "Crónicas y Leyendas"*, 1º Ed., Santiago de Cali, Artes gráficas del Valle LTDA. Colombia.
- Borísov, S., Klókov, M. & Gornovói, B. (1976). *Labores Mineras*, Mir, Moscú.
- Bustacara, J., Palomeque, A. & otras. (2012). *"Informe Técnico Salida A Campo"*. Inédito, Condoto, Chocó.
- Centro de Investigación y Educación Popular/ programa por la paz. (2012). *Informe especial de minería, conflictos sociales y violación de derecho humanos en Colombia*, Bogotá D.C: Colombia, publicación digital en: [https://www.google.com.co/url?sa=f&rct=j&url=http://www.cinep.org.co/index.php%3Foption%3Dcom\\_docman%26task%3Ddoc\\_download%26gid%3D263%26Itemid%3D117%26lang%3Des&q=&src=s&ei=g5NsUcSwDqm\\_ogHK\\_oHIAw&usg=AFQjCNHUWcdC4hgiN5KaLZyLT1FKILeo5g](https://www.google.com.co/url?sa=f&rct=j&url=http://www.cinep.org.co/index.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D263%26Itemid%3D117%26lang%3Des&q=&src=s&ei=g5NsUcSwDqm_ogHK_oHIAw&usg=AFQjCNHUWcdC4hgiN5KaLZyLT1FKILeo5g).
- CINEP / Programa por la paz. (2012). *Informe especial, "Colombia debe reformular la política minera y energética"*, Colombia. Publicación digital en: <http://vox-populi.com.co/para-el-cinep-colombia-debe-reformular-la-politica-minera-y-energetica/>
- Consejo Comunitario mayor de la Nueva. (2001). *Plan del Manejo Ambiental del Consejo Comunitario Mayor de la Nueva*. Río Sucio, Chocó.
- Corporación Ecológica y Cultural "Penca de Sábila". (1994). *Derecho y Medio Ambiente II*, 1º Ed., Editorial diana & Liliana. Medellín, Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T- 411 de 1992*. Magistrado Ponente. Dr. Alejandro Martínez Caballero. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). *Sentencia T444 de 1993*. Magistrado Ponente. Dr. Antonio Barrera Carbonell. República de Colombia.

- Corte Constitucional de Colombia. (1993). *Sentencia SU 067 de 1993*. Magistrado Ponente. Dr. Fabio Moron Díaz & Dr. Ciro Angaria Barón. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1996). *Sentencia T 422 de 1996*. Magistrado Ponente. Dr. Eduardo Cifuentes Muños. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-703 de 1998*. Magistrado Ponente. Dr. Antonio Barrera Carbonell. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1999). *Sentencia T- 123 de 1999*. Magistrado Ponente. Dr. Fabio Moron Díaz. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). *Sentencia C-794 de 2000*. Magistrado Ponente. Dr. José Gregorio Hernández Galindo. República de Colombia.
- Corte constitucional de Colombia. (2000). *Sentencia C – 431 de 2000*. Magistrado Ponente. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2001). *Sentencia C 169 de 2001*. Magistrado Ponente. Dr. Carlos Gaviria Díaz. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). *Sentencia T– 955 de 2003*. Magistrado Ponente. Dr. Álvaro Tafur Galvis. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia C-245 de 2004*. . Magistrado Ponente. Dra. Clara Inés Vargas Hernández. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia C- 339 de 2009*. Magistrado Ponente. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. República de Colombia
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-595 de 2010*. Magistrado Ponente. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-1045 de 2010*. Magistrado Ponente. Dr. Nilson Pinilla Pinilla. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T- 458 de 2011*. Magistrado Ponente. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). *Sentencia C 253 de 2013*. Magistrado Ponente. Dr. Mauricio Gonzales Cuervo. República de Colombia.
- Consejo de Estado, *Sentencia con Radicación número: 12094 de 2003*. Magistrado Ponente. Dr. Germán Rodríguez Villamizar. República de Colombia.
- Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente. (2010). *minería de hecho en Colombia*. Recuperado el 21 de marzo de 2013, publicación

digital en: [http://es.scribd.com/doc/59495016/16/El-derecho-de-prelacion-Bogotá D.C., Colombia](http://es.scribd.com/doc/59495016/16/El-derecho-de-prelacion-Bogotá-D.C.,-Colombia).

Defensoría del Pueblo. (2012). *ABC de la Minería en Colombia*. Bogotá: Colombia. Recuperado el 15 de julio del 2013, publicación digital en: [http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/abc\\_mineriaColombia.pdf](http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/abc_mineriaColombia.pdf).

Díaz, M. (2008, marzo). *Marco Jurídico del Derecho Ambiental en Colombia*. Blog Agroterra. Recuperado el 25 de mayo de 2013, publicación digital en: <http://www.agroterra.com/blog/profesionales/marco-juridico-del-derecho-ambiental-en-colombia/75961/>. Colombia.

Gómez, José. (2005). *Identificación, Evaluación Y Mitigación De Impactos Ambientales Asociados A Minería Aluvial En Los Municipios De Condoto Y Tadó, Chocó*. Quibdó, CODECHOCO.

Hellriegel, Don Y Slocum, John W. Jr. (1998) *Administración*, International Thomson, New York.

Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “convenio 182”. (2012). *Protocolo de restauración ecológica de áreas degradadas por minería a cielo abierto de oro y platino en el Chocó biogeográfico*. Quibdó, Colombia.

Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico. (2005). *Diagnóstico situacional de la Minería artesanal y en pequeña escala desarrolladas por afrocolombianos en territorios colectivos de comunidades negras en el Chocó Biogeográfico*. IIAP, Quibdó, Chocó.

Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico. (S.f.). *Cartilla de resultados*. IIAP, Quibdó, Chocó.

Lávico. (2008). *Régimen Jurídico del Medio Ambiente en Colombia*. Blog de Lávico, recuperado el 25 de mayo de 2013, publicación digital en: <http://110507.obolog.com/ensayo-marco-legal-medio-ambiente-colombia-133862>

Mena, Ana Marcela. (S.f.). *Identificación y Análisis De Indicadores Sociales En La Minería Artesanal En Los Territorios Colectivos De Las Comunidades Negras De Condoto Y Tadó En El Área De Influencia Del Programa Oro Verde*. IIAP, Quibdó, Chocó.

Ministerio de Minas y Energía. (S.f.). *Del Proceso Minero Colombiano*. Bogotá D.C.: Colombia. Recuperado el 15 de julio de 2013, publicación digital en: [http://www.upme.gov.co/Docs/Proceso\\_Minero\\_Col.pdf](http://www.upme.gov.co/Docs/Proceso_Minero_Col.pdf). Colombia

Moreno, G & Berardinelli, N. (2011). *Diagnostico Jurídico sobre la Actividad Minera en la región del San Juan en el departamento del Chocó 2006-2011*. (Artículo sin publicar). Quibdó, Colombia

- Navas, O. (2010). *La constitución ecológica de Colombia*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Numa, S. Cuevas, A. (2012). Muchas minas, poco desarrollo. *El espectador*. Recuperado de: <http://www.elspectador.com/noticias/nacional/muchas-minas-poco-desarrollo-articulo-385112>
- Ocampo, Francisco. (1996). *Derecho territorial de las comunidades negras*. Nueva América, Bogotá D.C., Colombia
- Peace Brigades International Colombia. (2011). *Boletín informativo no. 18*. Colombia. Recuperado el 15 de julio de 2013, publicación digital en: [http://www.peacebrigades.org/fileadmin/user\\_files/groups/germany/Dateien/boletin\\_final.pdf](http://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/groups/germany/Dateien/boletin_final.pdf).
- Municipio de Condoto (2012) *Plan de Desarrollo Municipal*. Condoto, Chocó.
- PNUD Colombia. (S.F). *Los Afrocolombianos Frente A Los Objetivos Del Desarrollo Del Milenio*. PUNUD, Colombia.
- Radio Caracol. (2012). Bogotá. Recuperado el 5 de Septiembre de 2013, en: <http://www.caracol.com.co/noticias/regional/la-mineria-ilegal-mueve-1600-millones-de-pesos-semanales-solo-en-condoto/20120515/nota/1688097.aspx>.
- República de Colombia. (1973). *Ley 23 de 12 de diciembre de 1973*, mediante la cual se conceden facultades extraordinarias al presidente de la república para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- República de Colombia. (1974). Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Colombia.
- República de Colombia. (1979). *Ley 9ª de 1979*, mediante la cual se dictan Medidas Sanitarias.
- República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Colombia.
- República de Colombia. (1993). *Ley 99 de 1993*, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- República de Colombia. (1993). *Ley 70 de 1993*, por la cual se desarrolló el artículo transitorio 55 de la Constitución política. Colombia.

- República de Colombia. (2009). *Ley 1333 de 2009*, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Colombia.
- Rodríguez, Gloria y Muñoz, Lina. (2009). *La participación en la gestión ambiental: “un reto para el nuevo milenio”*. Universidad del Rosario, Bogotá D.C., Colombia.
- Chocó, tierra de Dragones. (2013). *Revista Semana*. Recuperado del sitio web: <http://www.semana.com/nacion/articulo/choco-tierra-dragones/338108-3>
- Silva, S. y Cuevas, A. (s.f.). *El Espectador “Muchas minas, poco desarrollo”*. Colombia, recuperado el 15 de julio de 2013, disponible digital en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/articulo-385112-muchas-minas-poco-desarrollo>. Colombia.
- Sitio oficial de Condoto en Chocó. Recuperado el 01 de Agosto de 2013, del sitio de web de Condoto: <http://condoto-choco.gov.co/sitio.shtml?apc=C1m1--&x=2870567>.
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *Multinacional*. Recuperado de: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/multinacional>.
- Tamayo, M & Tamayo. (2003). *El proceso de la investigación científica*. FCE, México.